



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 033-2024-MDU

Uchumayo, 09 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 050-2024-MDU-GM-GHR de la Gerencia Municipal, de fecha 02 de abril del 2024, Dictamen Legal N° 061-2024-MDU/GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 05 de abril del 2024, Proveído N° 380-2024 del Despacho de Alcaldía, de fecha 08 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo este el Titular del Pliego".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 83°, numeral 81.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

Que, asimismo en el artículo 85° del TUO del citado texto legal establece: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad"; de igual forma, el numeral 83.2) del artículo acotado, señala: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados".

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala en su artículo 33°, numeral 8 que: *Es función de los procuradores públicos el conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en el reglamento. Para dichos efectos, es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador público.*

Que, en ese contexto, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 (...), prescribe en su numeral 15.8 del mismo artículo lo siguiente:

"15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema."



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





Que, en relación a lo señalado, para procesos en los cuales la entidad sea invitada a conciliar, transigir, el procurador está facultado para participar en dichos procedimientos, previa autorización del titular de la entidad o a quien este delegue mediante acto resolutivo.



Que, en esa línea, el titular de la entidad puede delegar a otro funcionario la facultad de poder autorizar al procurador a conciliar o transigir, solo cuando se trate de un ámbito extrajudicial y la entidad sea invitada a conciliar o transigir, dicha autorización podrá ser emitida por el funcionario delegado, previo informe del procurador público. De esta manera, en el mismo acto resolutivo a expedirse, se podría delegar al Gerente Municipal la siguiente función:

- Autorizar al Procurador Público Municipal para que, en el ámbito extrajudicial, pueda conciliar o transigir, solo en los casos donde la entidad haya sido invitada a tales procedimientos.



Que, por otro lado, mediante Informe N° 050-2024-MDU-GM-GHR, emitido por Gerencia Municipal, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDU, de fecha 01 de marzo de 2023, se delega a su despacho la función de Aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de obras por impuestos, empero requiere una modificación al mismo, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Que, siendo así las cosas, el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, el mismo que en su artículo X del Título Preliminar, dispone:

Artículo X. Delegación y Desconcentración de facultades

En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra." (negrita nuestra)



Que, en ese sentido, conforme a la propuesta realizada por Gerencia Municipal, si es posible delegar ciertas facultades, con excepción de las que la misma norma expresamente lo prohíbe.

Que, revisada la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDU, de fecha 01 de marzo del 2023, en su artículo tercero se delegó ciertas facultades administrativas y resolutorias a la Gerencia de Administración, como la aprobación del Plan Anual de contrataciones, aprobación de contrataciones directas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la ejecución, intervención, aprobación de bases administrativas para los procedimientos de selección, designación de los miembros de los comités de los procedimientos de selección.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior resulta idóneo que las delegaciones propuestas por el despacho de Gerencia Municipal sean designadas a la Gerencia de Administración, puesto que, ya cuenta con ciertas facultades delegadas como la aprobación de bases o la designación de miembros de comités, y al tener cierta conexión en cuanto a la finalidad de lo que se pretende aprobar, resulta más beneficioso, bajo un principio de celeridad, que dichas funciones sean delegadas a la citada gerencia.

Que, en esa misma dirección, se debe tener en cuenta que, dicha delegación se encuentra dentro del marco legal, puesto que el citado artículo señala el titular de la entidad puede desconcentrar las funciones propias del Decreto



Supremo N° 210-2022-EF a **otros jerárquicamente dependientes de él**, con las excepciones de la misma norma; y al no existir una normativa que regule de forma explícita que únicamente se deba delegar a Gerencia Municipal, su interpretación es abierta, haciendo posible la delegación de facultades a otras unidades orgánicas que también dependen del titular de la entidad.

Que, así las cosas, se puede delegar las siguientes facultades a la Gerencia de Administración:

- Aprobar la conformación del comité del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, la cual se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 y su respectiva modificatoria con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.
- Aprobar las bases de la convocatoria de la Entidad Privada y de la Entidad Privada Supervisora.
- Suscribir y Resolver contrato de la Entidad Privada Supervisora, quien se encuentre enmarcada en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 y su respectiva modificatoria con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

Que, la desconcentración de funciones, es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración jerárquicamente dependiente, las mismas que permiten: "a) descongestionar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores; b) Acercar la administración a los administrados; c) Aportar rapidez a la gestión y resolución de asuntos y d) Afirma la responsabilidad y la iniciativa, debido a lo cual, se debe entender que la presente desconcentración implica el traspaso de facultades y responsabilidades".

Que, en ese orden de ideas la desconcentración de funciones se realiza entre órganos jerárquicamente dependientes y en sentido descendiente. El hecho de que se transfiera la titularidad y no únicamente su ejercicio (como es el caso de la delegación de competencias o facultades) implica que el órgano que recibe la competencia la ejerce como propia; como para el jurista español De la Vallina Velarde, la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".

Que, bajo las consideraciones precedentes, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de todos los órganos administrativos, se requiere desconcentrar estas facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal.

Que, mediante Dictamen Legal N° 061-2024-MDU/GM-GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión entre otros que:

- Por medio de Resolución de Alcaldía, se **DESCONCENTRE Y DELEGUE**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:
 1. Autorizar al Procurador Público Municipal para que, en el ámbito extrajudicial, pueda conciliar o transigir, solo en los casos donde la entidad haya sido invitada a tales procedimientos.
- Por medio de Resolución de Alcaldía, se **DESCONCENTRE Y DELEGUE**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**, señaladas a continuación:



1. Aprobar la conformación del comité del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, la cual se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 y su respectiva modificaria con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.
2. Aprobar las bases de la convocatoria de la Entidad Privada y de la Entidad Privada Supervisora.
3. Suscribir y Resolver contrato de la Entidad Privada Supervisora, quien se encuentre enmarcada en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 y su respectiva modificaria con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.



- Se disponga que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la resolución a expedirse, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interinen en su procesamiento y del funcionario competente facultado que autoriza o suscribe los actuados y el acto administrativo pertinente.
- Se **DEROGUE** el numeral 30. del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDU, de fecha 01 de marzo de 2023, y cualquier disposición que se oponga a la resolución a expedirse.



Que, mediante Proveído N° 380-2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, deriva los actuados a Secretaría General a fin de que, se dé el trámite conforme a ley.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las actuaciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:

1. Autorizar al Procurador Público Municipal para que, en el ámbito extrajudicial, pueda conciliar o transigir, solo en los casos donde la entidad haya sido invitada a tales procedimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las actuaciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**, señaladas a continuación:

1. Aprobar la conformación del comité del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, la cual se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 y su respectiva modificaria con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.
2. Aprobar las bases de la convocatoria de la Entidad Privada y de la Entidad Privada Supervisora.
3. Suscribir y Resolver contrato de la Entidad Privada Supervisora, quien se encuentre enmarcada en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 y su respectiva modificaria con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la presente resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente facultado que autoriza o suscribe los actuados y el acto administrativo pertinente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía Nro. 029-2023-MDU, de fecha 01 de marzo de 2023, como sus modificatorias, mantienen su vigencia y aplicabilidad en todos sus extremos.

ARTÍCULO QUINTO. - DEROGAR, el numeral 30 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDU, de fecha 01 de marzo de 2023 y cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a todas las Gerencias y demás unidades orgánicas competentes, para su cumplimiento y demás acciones pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Haroldo José Abril Velarde
ALCALDE

